INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: 029/2002.

PROMOVENTE: MOVIMIENTO CIUDADANO.

ASUNTO: RECEPCIÓN Y AGRÉGUESE, REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL Y REQUERIMIENTO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, el veintiocho de octubre dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha que se actúa, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General, anexando copia del mismo el cual consta de tres fojas útiles con texto por un solo lado. **CONSTE** ----------

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

NSC / BERR / MDOR

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: 029/2002.

PROMOVENTE: MOVIMIENTO CIUDADANO.

ASUNTO: RECEPCIÓN Y AGRÉGUESE, REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL Y REQUERIMIENTO.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro.[1]

VISTO el escrito recibido el veinticuatro de octubre en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,[2] registrado con el folio 4664, suscrito por la Mtra. Nora Hilda Amaya Llaca, quien se ostenta como Coordinadora Estatal de Movimiento Ciudadano en el estado de Querétaro, de cuyo contenido se desprende la solicitud de acreditar a Diego Maldonado Amaya como representante suplente de dicho partido ante el Consejo General; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 56, 57 y 63, fracciones I y XXXI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro;[3] la tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro *DELEGACIÓN DE FACULTADES*; el acuerdo del Consejo General del Instituto, mediante el cual se instruyó al suscrito dar respuesta a las solicitudes dirigidas al órgano de superior de dirección en el marco de sus atribuciones; las sentencias SM-JDC-11/2018 y SM-JE-4/2018, acumulados y ST-JRC-4/2024, de las Salas Regionales Monterrey y Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como las identificadas con las claves TEEQ-RAP-10/2023 y TEEQ-RAP-2/2024 del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; se **ACUERDA:**

Primero. Recepción y agréguese. Se tiene por recibido el documento de cuenta, que consta de dos fojas útiles con texto por un solo lado,[4] mismo que se ordena agregar en autos para los efectos conducentes.

Segundo. Representación ante el Consejo General y requerimiento.

A. Planteamiento. Del escrito de cuenta se advierte que Nora Hilda Amaya Llaca, quien se ostenta como Coordinadora Estatal de Movimiento Ciudadano en el estado de Querétaro, solicita la acreditación de Diego Maldonado Amaya como representante suplente ante el órgano superior de dirección de este Instituto.

B. Cuestión por resolver. Realizar el análisis correspondiente a fin de llevar a cabo, en su caso, la acreditación del representante suplente del citado partido ante el Consejo General del Instituto, con base en las disposiciones legales y estatutarias que rigen al partido político Movimiento Ciudadano.

---

[1] Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de año diverso corresponden a dos mil veinticuatro.
[2] En adelante Instituto.
[3] En adelante Ley Electoral.
[4] Dentro de las que obra el acuse de recepción de la Oficialía de Partes del Instituto.

C. Determinación. En términos de los razonamientos que se exponen a continuación, esta Secretaría Ejecutiva analizará la procedencia para requerir al partido político Movimiento Ciudadano a efecto de que remita las constancias que correspondan.

D. Justificación. El Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, que basa su actuar en los principios constitucionales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Al respecto tiene entre sus atribuciones la de vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la normatividad aplicable y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, de conformidad con los artículos 56, 57 y 61, XII fracción de la Ley Electoral.

Al respecto, constituye un derecho de los partidos políticos debidamente acreditados formar parte de los organismos electorales, a través de la designación de representantes ante el Consejo General, de conformidad con el artículo 32, fracción VII de la Ley Electoral.

En ese sentido el Secretario Ejecutivo es quien cuenta con la facultad de expedir los documentos que acrediten la personalidad de las representaciones de los partidos políticos, acorde con el artículo 63, fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Ahora bien, en términos del artículo 12, numeral 2 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano,[5] las instancias y órganos de dirección del citado partido a nivel nacional y estatal los componen los siguientes:

A nivel nacional:

a) La Convención Nacional Democrática.
b) El Consejo Nacional.
c) La Coordinadora Ciudadana Nacional.
d) La Comisión Permanente.
e) La Comisión Operativa Nacional.
f) El Consejo Consultivo Ciudadano.

A nivel estatal:

a) La Convención Estatal.
b) El Consejo Estatal.
c) La Coordinadora Ciudadana Estatal.
d) La Junta de Coordinación.
e) La Comisión Operativa Estatal.

---

[5] **Consultable en:** https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/163410/CGex202401-11-rp-6-a3.pdf

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

f) El Consejo Consultivo Ciudadano Estatal.

Así, el artículo 19, numeral 4, inciso bb) del citado ordenamiento, establece como facultades de la Comisión Permanente aprobar los nombramientos de las personas representantes ante los Organismos Públicos Electorales Locales propuestos por las correspondientes Comisiones Operativas Estatales.

Por otra parte, el artículo 30, numeral 1, párrafo primero y numeral 2, inciso h) de los Estatutos, establece que la Comisión Operativa Estatal es la autoridad ejecutiva, administrativa y representativa de Movimiento Ciudadano en la entidad, conformada por siete personas integrantes que durarán en su encargo un periodo de tres años, asimismo que se encuentra entre sus atribuciones el expedir y firmar los nombramientos acordados por la Coordinadora Ciudadana Estatal y la Comisión Operativa Nacional para la acreditación de las representaciones del partido ante los Organismos Públicos Locales Electorales.

Así, de la lectura de los artículos citados, se advierte que la Comisión Permanente del multicitado partido es el órgano nacional facultado para aprobar el nombramiento que solicita la persona promovente, en tanto que la Comisión Operativa Estatal tiene el encargo de expedir y firmar dichos nombramientos.

En ese sentido, esta Secretaría Ejecutiva, con base en las constancias que obran en autos y en razón de que del escrito de cuenta no se advierte que la promovente haya remitido la documentación que acredite que la Comisión Permanente aprobó el referido nombramiento, determina **REQUERIR** a Movimiento Ciudadano, a través de sus representaciones ante este Instituto a efecto de que en el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente determinación, remita las constancias que correspondan con relación a la aprobación del nombramiento de la persona que se pretende designar como representante suplente, o en su caso, manifieste lo que a su interés convenga.

Notifíquese personalmente y por estrados del Consejo General, el presente proveído, de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracciones I y II, 51, 52 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Secretario Ejecutivo, quien autoriza. **CONSTE**.

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

NSC / BERR / MAQR

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA